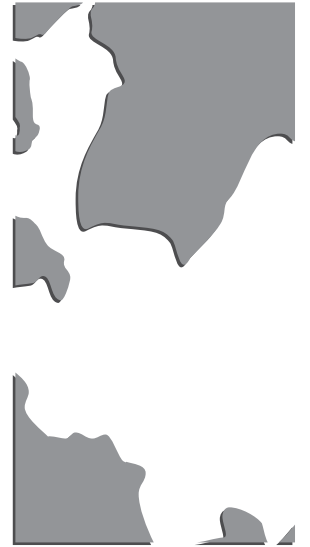




PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 21.953

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### ORDENANZAS

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060404071	Diciembre 27 de 2018	3	060404343	Diciembre 28 de 2018	25
060404109	Diciembre 27 de 2018	11	060404355	Diciembre 28 de 2018	29
060404181	Diciembre 28 de 2018	19	060404377	Diciembre 28 de 2018	33
060404283	Diciembre 28 de 2018	21			

### ORDENANZAS DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
47	Diciembre 28 de 2018	38	49	Diciembre 28 de 2018	45
48	Diciembre 28 de 2018	42	50	Diciembre 28 de 2018	48

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESO

Radicado: S 2018060404071

Fecha: 27/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITO 20-05-2018, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LAS SUBREGIONES NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y, siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LAS SUBREGIONES NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.
2. Que por lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de concurso de Merito 20-05-2018.
3. Que el Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 16 de noviembre de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página web arriba indicada el día 24 de noviembre de 2018.
4. Mediante la Resolución con radicado No. S2018060369459 del 21 de noviembre de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso del concurso de Merito, cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LAS SUBREGIONES NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.
5. El proceso de selección se desarrolló por la modalidad de Concurso de Merito, prevista para selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$839.995.524) IVA incluido del (19%) y un factor multiplicador de 2.11**
7. Para la ejecución de las obras de mejoramiento e interventoría fueron aprobadas y certificadas las siguientes **VIGENCIAS FUTURAS**.

**Descripción:** Las obras e interventorías para el mantenimiento de la red vial secundaria discriminados por subregiones y formas de atención, donde se tienen las siguientes actividades: mantenimiento manual y mecánico de vías, recuperación de superficies de rodadura, construcción de obras de contención, construcción de obras de drenaje y construcción de obras.

**VF O 16 DEL 27/07/2018 ACTA 500 DE 22/05/2018**

**VF N°:** 6000002481 fecha de creación 30.07.2018.

**Ítem:** 1 Valor \$ **16.000.000.000**COP

**Rubro:** VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050

**Proyecto:** 18-0035/001 Manteni.

**VF N°:** 6000002482 fecha de creación 30.07.2018.

**Ítem:** 1 Valor \$ **4.000.000.000**COP

**Rubro:** VI.9.3/1120/0-3120/310503000/000050

**Proyecto:** 18-0035/001 Manteni.

**VF N°:** 6000002483 fecha de creación 30.07.2018.

**Ítem:** 1 Valor \$ **8.000.000.000**COP

**Rubro:** VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050

**Proyecto:** 18-0035/001 Manteni

**Nota 1:** El Contratista deberá tener en cuenta que la financiación de este contrato se realiza con una vigencia futura del año 2019.

**BANCO DE PROYECTOS:**

Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254

Vigencia: desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 29 de enero de 2019

Elemento PEP: 18-0035.

8. Que el plazo de las obras está estimado en **OCHO (8.0) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
9. Que mediante Resolución con radicado N° S 2018060238788 del 23 de agosto de 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección CON 20-05-2018, siendo modificada por la Resolución N° S 2018060371088 del 04 de diciembre de 2018, en ocasión del cambio del rol jurídico.
10. Que dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos, el día 24 de noviembre de 2018 en la página web del SECOP.
11. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y hacen parte del presente acto administrativo.
12. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Asuntos Legales (Contratación) de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, el día 04 de diciembre de 2018, a las 10:a.m. Dichas propuestas se relacionan a continuación:



Nº	PROPONENTE
1	<b>CONSORCIO INGESCOR ANTIOQUIA.</b> INGESCOR LTDA 50% - JUAN CARLOS RIOS URUETA 25% - DONALD BOGOTA BAUTISTA 25%.
2	<b>CONSORCIO INTERVENTORES ANTIOQUIA.</b> SIETE SAS 50% - ANA ISABEL HENDE CARREÑO 25% - INGENIERIA Y ESTUDIOS LTDA 25%
3	<b>GRUPO METRO COLOMBIA INGENIEROS S.A.</b>
4	<b>CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA.</b> IAR PROYECTOS SAS 50% - BATEMAN INGENIERIA SAS 50%.
5	<b>CONSORCIO VIAL GS 2018.</b> GERARDO DIAZ MANJARREZ 70% - SCS CONSULTORIA INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 30%
6	<b>CONSORCIO NORDESTE NT.</b> TNM INGENIERIA SAS 50% - NOGAALL S.A 50%
7	<b>CONSORCIO HORUS 05.</b> GRUPO POSSO SAS 50% - INGENIERIA MONCADA GUERRERO SA 25% - ABIF INGENIEROS SAS 25%
8	<b>CONSORCIO PS 05-2018.</b> PEYCO COLOMBIA 50% - SERINCO COLOMBIA 50%
9	<b>DIN SAS</b>
10	<b>CONSORCIO INTERANTIOQUIA 05-2018.</b> GNG INGENIERIA SAS 50% - ING INGENIERIA SAS 50%
11	<b>CONSORCIO MANTENIMIENTO NORDESTE.</b> CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS ASOCIATIVAS SAS 50% - RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA 50%
12	<b>INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS</b>
13	<b>CONSORCIO INTERDESARROLLO.</b> JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%
14	<b>U. T. VÍAS ANTIOQUIA 20-05-2018.</b> ASDRUBAL DE JESUS ESPINDOLA 40% - MIRIAN CASTELBLANCO VELA 60%
15	<b>CONSORCIO ANTIOQUIA 05.</b> JUAN AMADO LIZARAZO 50% - ESAO LTDA 50%
16	<b>CONSORCIO ANTIOQUIA.</b> INCOLTA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS SAS 25% - DISEÑOS, VIAS Y PAVIMENTOS SAS 25%
17	<b>CONSORCIO CMI.</b> INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS SAS 70% - MSC INGENIERIA SAS 30%
18	<b>CONSORCIO CEDIC – CB 2018.</b> CEDIC SA 70% - CB INGENIEROS 30%
19	<b>CONSORCIO CB VIAS.</b> CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIONES SAS 50% - BIENES Y OBRAS SAS 50%
20	<b>CONSORCIO ANTIOQUIA 05.</b> SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES 50% - INGENIERIA DF SAS 45% - INCOYDESA INGENNYA SUCURSAL COLOMBIA 5%
21	<b>CONSORCIO INTEREL NORDESTE.</b> INTEROBRAS ER SAS 50% - ALBERTO RODRIGUEZ 50%
22	<b>VIASTOP SAS</b>
23	<b>VELNEC SA</b>
24	<b>CONSORCIO ECONORDESTE.</b> ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - RUTH ELENA TABARES ZULETA 25% - GINPROCOL SAS 25%
25	<b>CONSORCIO GCO.</b> GERARDO CORREDOR VILLALBA 50% - COMPAÑÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA EN REORGANIZACION 50%
26	<b>CONSORCIO VFA.</b> VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 25% - ASESORIAS TECNICAS LTDA ASETEC 25%
27	<b>CONSORCIO INTER – 2005.</b> SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA 67% - CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS SAS 33%
28	<b>CONSORCIO VIAL DML 05.</b> DPC INGENIEROS SAS 25% - MS INGENIEROS SL SUCURSAL COLOMBIA 50% - LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL 25%.
29	<b>CONSORCIO ANTIOQUIA CS.</b> CGR SAS 50% - SAITEC SA SUCURSAL COLOMBIA 50%.

14. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentran publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
15. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
16. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
17. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 12 de diciembre de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, entre el 4 y el 11 de diciembre de 2018.
18. Como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	<b>CONSORCIO INGESCOR ANTIOQUIA.</b> INGESCOR LTDA 50% - JUAN CARLOS RIOS URUETA 25% - DONALD BOGOTA BAUTISTA 25%.	HABIL	HABIL
2	<b>CONSORCIO INTERVENTORES ANTIOQUIA. SIETE</b> SAS 50% - ANA ISABEL HENDE CARREÑO 25% - INGENIERIA Y ESTUDIOS LTDA 25%	RECHAZADO JURIDICAMENTE	HABIL
3	<b>GRUPO METRO COLOMBIA INGENIEROS S.A.</b>	HABIL	HABIL
4	<b>CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA. IAR</b> PROYECTOS SAS 50% - BATEMAN INGENIERIA SAS 50%.	HABIL	HABIL
5	<b>CONSORCIO VIAL GS 2018.</b> GERARDO DIAZ MANJARREZ 70% - SCS CONSULTORIA INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 30%	HABIL	HABIL
6	<b>CONSORCIO NORDESTE NT. TNM INGENIERIA SAS</b> 50% - NOGAALL S.A 50%	HABIL	NO HABIL
7	<b>CONSORCIO HORUS 05.</b> GRUPO POSSO SAS 50% - INGENIERIA MONCADA GUERRERO SA 25% - ABIF INGENIEROS SAS 25%	HABIL	HABIL
8	<b>CONSORCIO PS 05-2018.</b> PEYCO COLOMBIA 50% - SERINCO COLOMBIA 50%	HABIL	HABIL
9	<b>DIN SAS</b>	HABIL	HABIL
10	<b>CONSORCIO INTERANTIOQUIA 05-2018.</b> GNG INGENIERIA SAS 50% - ING INGENIERIA SAS 50%	HABIL	HABIL
11	<b>CONSORCIO MANTENIMIENTO NORDESTE.</b> CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS ASOCIATIVAS SAS 50% - RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA 50%	HABIL	HABIL
12	<b>INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS</b>	HABIL	HABIL
13	<b>CONSORCIO INTERDESARROLLO.</b> JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%	HABIL	HABIL
14	<b>U. T. VÍAS ANTIOQUIA 20-05-2018.</b> ASDRUBAL DE JESUS ESPINDOLA 40% - MIRIAN CASTELBLANCO VELA 60%	HABIL	HABIL
15	<b>CONSORCIO ANTIOQUIA 05.</b> JUAN AMADO LIZARAZO 50% - ESAO LTDA 50%	RECHAZADO JURIDICAMENTE NO SUBSANÓ	HABIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
16	CONSORCIO ANTIOQUIA. INCOLTA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS SAS 25% - DISEÑOS, VIAS Y PAVIMENTOS SAS 25%	HABIL	HABIL
17	CONSORCIO CMI. INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS SAS 70% - MSC INGENIERIA SAS 30%	HABIL	HABIL
18	CONSORCIO CEDIC – CB 2018. CEDIC SA 70% - CB INGENIEROS 30%	HABIL	HABIL
19	CONSORCIO CB VIAS. CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIONES SAS 50% - BIENES Y OBRAS SAS 50%	HABIL	HABIL
20	CONSORCIO ANTIOQUIA 05. SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES 50% - INGENIERIA DF SAS 45% - INCOYDESA INGENNYA SUCURSAL COLOMBIA 5%	RECHAZADO	RECHAZADO
21	CONSORCIO INTEREL NORDESTE. INTEROBRAS ER SAS 50% - ALBERTO RODRIGUEZ 50%	HABIL	HABIL
22	VIAS TOP SAS	HABIL	NO HABIL
23	VELNEC SA	HABIL	HABIL
24	CONSORCIO ECONORDESTE. ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - RUTH ELENA TABARES ZULETA 25% - GINPROCOL SAS 25%	HABIL	HABIL
25	CONSORCIO GCO. GERARDO CORREDOR VILLALBA 50% - COMPAÑÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA EN REORGANIZACION 50%	RECHAZADO JURIDICAMENTE	HABIL
26	CONSORCIO VFA. VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 25% - ASESORIAS TECNICAS LTDA ASETEC 25%	RECHAZADO JURIDICAMENTE	HABIL
27	CONSORCIO INTER – 2005. SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA 67% - CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS SAS 33%	HABIL	HABIL
28	CONSORCIO VIAL DML 05. DPC INGENIEROS SAS 25% - MS INGENIEROS SL SUCURSAL COLOMBIA 50% - LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL 25%.	RECHAZADO JURIDICAMENTE	HABIL
29	CONSORCIO ANTIOQUIA CS. CGR SAS 50% - SAITEC SA SUCURSAL COLOMBIA 50%.	RECHAZADO JURIDICAMENTE	HABIL
		NO SUBSANÓ	

19. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, estímulo a la industria nacional y puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.
- 20.

Nº	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE POR DISCAPACIDAD	
1	CONSORCIO INGESCOR ANTIOQUIA. INGESCOR LTDA 50% - JUAN CARLOS RIOS URUETA 25% - DONALD BOGOTA BAUTISTA 25%.	792,556	100	10	902,556

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE POR DISCAPACIDAD	
3	GRUPO METRO COLOMBIA INGENIEROS S.A.	790,960	100	10	900,960
4	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA. IAR PROYECTOS SAS 50% - BATEMAN INGENIERIA SAS 50%.	840,557	100	10	950,557
5	CONSORCIO VIAL GS 2018. GERARDO DIAZ MANJARREZ 70% - SCS CONSULTORIA INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 30%	795,529	100	10	905,529
7	CONSORCIO HORUS 05. GRUPO POSSO SAS 50% - INGENIERIA MONCADA GUERRERO SA 25% - ABIF INGENIEROS SAS 25%	840,535	100	10	950,535
9	DIN SAS	791,629	100	10	901,629
10	CONSORCIO INTERANTIOQUIA 05-2018. GNG INGENIERIA SAS 50% - ING INGENIERIA SAS 50%	827,417	100	10	937,417
11	CONSORCIO MANTENIMIENTO NORDESTE. CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS ASOCIATIVAS SAS 50% - RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA 50%	780,027	100	10	890,027
12	INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS	777,363	100	10	887,363
14	U. T. VÍAS ANTIOQUIA 20-05-2018. ASDRUBAL DE JESUS ESPINDOLA 40% - MIRIAN CASTELBLANCO VELA 60%	844,023	100	10	954,023
16	CONSORCIO ANTIOQUIA. INCOLTA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS SAS 25% - DISEÑOS, VIAS Y PAVIMENTOS SAS 25%	791,350	100	10	901,350
17	CONSORCIO CMI. INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS SAS 70% - MSC INGENIERIA SAS 30%	884,180	100	10	<b>994,180</b>
18	CONSORCIO CEDIC – CB 2018. CEDIC SA 70% - CB INGENIEROS 30%	758,520	100	10	868,520
21	CONSORCIO INTEREL NORDESTE. INTEROBRAS ER SAS 50% - ALBERTO RODRIGUEZ 50%	813,746	100	10	923,746
23	VELNEC SA	407,256	100	10	517,256
24	CONSORCIO ECONORDESTE. ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - RUTH ELENA TABARES ZULETA 25% - GINPROCOL SAS 25%	890,000	100	10	<b>1.000,000</b>

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE POR DISCAPACIDAD	
27	CONSORCIO INTER – 2005. SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA 67% - CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS SAS 33%	841,094	100	10	951,094

21. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 21 de diciembre de 2018 siendo las 10:00 a.m, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia la cual se publica y hace parte de la presente resolución.
22. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	24	CONSORCIO ECONORDESTE (ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 25% - RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% - GINPROCOL SAS 25%)	1000,000
2°	17	CONSORCIO CMI. (INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS SAS 70% - MSC INGENIERIA SAS 30%)	994,180

23. Que durante la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato no se presentaron observaciones sobre el informe de evaluación ajustado a observaciones por lo tanto se procedió a dar apertura a las propuestas económicas de los participantes hábiles.
24. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO ECONORDESTE**, conformado por, **ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - RUTH ELENA TABARES ZULETA 25% - GINPROCOL SAS 25%**, ubicado en primer lugar, se encontró que la misma cumple con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al **CONSORCIO ECONORDESTE**, conformado por, **ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - RUTH ELENA TABARES ZULETA 25% - GINPROCOL SAS 25%**, representado por **MAURICIO GÓMEZ CAICEDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.150.916, el Concurso de Merito derivado del proceso **CON-20-05-2018**, **CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LAS SUBREGIONES NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, por un valor total de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN PESOS (\$839.958.301). Incluido IVA del 19%, un factor multiplicador del 2.11. El plazo total para la ejecución de las obras está estimado en **OCHO (8) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**RESOLUCIÓN**

**HOJA NÚMERO 8**

**ARTICULO SEGUNDO:** La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

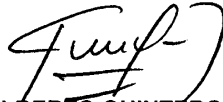
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

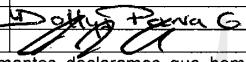
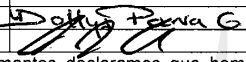
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

Proyectó:	Dollys Perea Gómez		FECHA
Aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid		21/12/2018
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060404109

Fecha: 27/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
 Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-20-07-2018 CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES NORTE Y BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE EXCLUYEN LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE.**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, proceso a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que mediante Resolución N° S 2018060367267 del 7 de noviembre de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° LIC-20-07-2018 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES NORTE Y BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE**

**EXCLUYEN LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado de cuatro mil doscientos setenta y un millones doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y siete pesos (\$4.271'228.287) M/L (Sin ajustes a estudios y Diseños), con un AU del 34.91% igualmente cuenta con una provisión para imprevistos de doce millones quinientos dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$12'502.249), La provisión para reajuste de precios es de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$199'069.829).

El valor total del proceso (Costo directo + AU + Estudios y Diseños + Reajustes de Precios+ Imprevistos), asciende a CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$4.482'800.365).

7. para lo cual la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras No. 6000002481, con fecha de creación 30.07.2018, por valor de \$16.000'000.000, Ítem: 01, Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050, Vigencia:2019, Proyecto: 18-0035/001 Manteni.

Que el Departamento De Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, cuenta con el Certificado de Vigencias Futuras No. 6000002482, con fecha de creación 30.07.2018, por valor de \$4.000'000.000, Ítem: 01, Rubro: VI.9.3/1120/0-3120/310503000/000050, Vigencia:2019, Proyecto: 18-0035/001 Manteni.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras No. 6000002483, con fecha de creación 30.07.2018, por valor de \$8.000'000.000, Ítem: 01, Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050, Vigencia:2019, Proyecto: 18-0035/001 Manteni

8. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
9. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, el cual fue publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.
10. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
11. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC-20-07-2018, fue designado mediante Resolución No. 2018060238786 del 23 de agosto de 2018, modificada por la Resolución N° S 2018060365289 del 23 de octubre de 2018.
12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 19 de octubre de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 07/11/2018.



13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y hacen parte del presente acto administrativo.
14. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
15. Que el 15 de noviembre de 2018 se publicó en el SECOP adenda No. 1.
16. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 26 de noviembre de 2018, a las 14:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

NO.	NOMBRE PROPONENTE E INTEGRANTES
1	CONSORCIO BB - 20-07 conformado por Ingecar S.A. (25%), Luis Alberto Beltrán Becerra (25%) y Coinobras Ltda (50%)
2	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ
3	CONSORCIO VIAL NORTE DE ANTIOQUIA 20-07 Conformado por MR Group Col SAS (30%), AIE Group Col SAS (20%) y Julián Andrés Cogollo (50%)
4	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA conformado por Rubén Darío Tamayo Espitia (70%) y Fidel Antonio Oviedo Macea(30%)
5	CONSORCIO TIGER conformado por Juan Camilo Ramírez Barón (50%), Fernando Augusto Ramírez Restrepo (25%) y Juan Carlos Ramírez Restrepo (25%)
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 20-07 conformado por Andrés Humberto Beltrán Flórez (50%), Yamill Alonso Montenegro C. (25%) e Infraestructura Nacional Ltda. (25%)
7	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA conformado por B&P Construcciones SAS (75%) y José L Quintero Corzo (25%)
8	EXCARVAR S.A.S.
9	CONSORCIO VÍAS LUISFER 07 conformado por Luis Fernando Moreno Rubio (25%), Viascol S.A.S. (50%) y Fertecnica S.A. (25%)
10	CONSORCIO BELMIRA - VIAL 07 conformado por Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S. (50%) e Infraestructura Belmira S.A.S. (50%)
11	CONSORCIO PEQ NORTE conformado por Profesionales Asociados Ltda (50%) y EQFALTO constructora CIA LTDA Sucursal Colombia (50%)
12	CONSORCIO SANTARITA conformado por Ambiental y Construcciones S.A.S. (50%) y Grupo GL S.A.S. (50%)
13	CONSORCIO VIAL 07 Conformado por Provias S.A.S. (70%) e ICG Proyectos S.A.S. (30%)
14	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 Conformado por Santiago Sánchez Vesga (25%) y S&M Ingenieros S.A.S. (75%)
15	CFD INGENIERÍA S.A.S.
16	UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE conformada por CIDTEC S.A.S. (40%), Luis Guillermo Ruiz Machado (30%) y Jairo Augusto Vesga Reyes (30%)
17	CONSORCIO DAVV ANTIOQUIA 07 Conformado por Daniel Arturo Vanegas Velásquez (25%) y Prisma DAV Ingeniería SAS (75%)

18	CONSORCIO MIB 7 Conformado por MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S. (65%), BETCON INGENIERÍA S.A.S. (25%) e INTEC DE LA COSTA S.A.S. (10%)
19	CONSORCIO VIAS NC 07 Conformado por Normalizar Ingeniería SAS (40%), Calderón Ingenieros SA (40%) y Tanques y Construcciones SAS (20%)
20	CONSORCIO APVIAS 20-07 Conformado por Vías S.A. (50%) y Construcciones AP S.A.S. (50%)
21	CONSORCIO VIAL MEIN 06 Conformado por Grupo Empresarial Ingecol SAS (50%) y Luis Fernando Mesa Ballesteros (50%)
22	INGENIERÍA Y CONSTRUCCION PALACIO BAENA S.A.
23	SOCOCIL S.A.S.
24	EXPLANAN S.A.
25	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL NORTE. Conformada por: INGAP S.A.S. (60%) y CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S (40%)
26	CONSORCIO MEGA OBRAS 07 conformado por Megaproyecto Vial Siglo XXI SAS (70%) y José Iván Gómez Salazar (30%)
27	INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. - INTRAMAQ
28	CONSORCIO VIAL SANTA MARÍA, conformado por: AGUIDEL S.A.S. (50%) y Carlos Alberto Villegas Lopera (50%)
29	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
30	CONSORCIO OBRAS NORTE R.I, conformado por: IKON GROUP S.A.S. (75%) y RENOSTER S.A.S. (25%)
31	CONSORCIO VÍAS PARA EL PROGRESO, conformada por: MSB S.A.S (75%) y Gabriel Alonso Urrea Valdez (25%)
32	CONSORCIO ANTIOQUIA MANTENIMIENTO 07, conformado por PROMAQCO S.A.S. (50%) y ZIGURAT INGENIERÍA S.A.S. (50%)
33	CONSORCIO VIAS NORTE S & S conformado por S&S Ingeniería Civil SAS (50%) y Paviobras SAS (25%) e infraestructura Car y Cia SAS (25%)
34	CONSORCIO 20-07 conformado por Santander Eliecer Mafioly Cantillo (75%) y Edgar Adolfo Hoyos García (25%)
35	CONSORCIO VIAS OEE 2018 conformado por Omega Ingeniería Asociados SAS (40%), Eugenio Abad Hoyos Jiménez (40%) y Estructurar SAS Ingenieros Constructores (20%)
36	CONSORCIO BAJO CAUCA - 07 conformado por EMPROYCON SAS (50%) y IES INGENIEROS SAS (50%)
37	INGENIERÍA Y VÍAS SAS INGEVIAS SAS
38	CONSORCIO NORTE CDP conformado por CASCO SAS 70%, DP INGENIEROS SAS (25%) Y TODICO SAS (5%)

17. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y el acta correspondiente donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
18. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
19. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

20. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 4 de diciembre de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 5 y el 11 de diciembre de 2018.
21. Que el 13 de diciembre de 2018 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
22. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO BB-20-07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO VIAL NORTE DE ANTIOQUIA 20-07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORGIO TIGER	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 20-07	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
7	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	EXCARVAR SAS	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
9	CONSORCIO VIAS LUISFER 07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO BELMIRA-VIAL 07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO PEQ NORTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO SANTA RITA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO VIAL 07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CFD INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	UNION TEMPORAL SAN VICENTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO DAVV ANTIOQUIA 07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO MIB 7	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO VIAS NC 07	RECHAZADO	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
20	CONSORCIO APVIAS 20-07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO VIAL MEIN 07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	EXPLANAN SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL NORTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO MEGA OBRAS 07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	INTRAMAQ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
28	CONSORCIO VIAL SANTA MARIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO OBRAS NORTE R.I.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO VIA PARA EL PROGRESO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO ANTIOQUIA MANTENIMIENTO 07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	CONSORCIO VIAS NORTE S&S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSORCIO 20-07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO VIAS 0EE 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	CONSORCIO BAJO CAUCA -07	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
37	INGENIERIA Y VIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	CONSORCIO NORTE CDP	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

23. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

Orden de Elegibilidad	PROPONENTE	Número de Propuesta	Puntaje
1°	CONSORCIO VIAS LUISFER 07	9	999,9002674
2°	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL NORTE	25	995,9002674
3°	SOCOCIL SAS	23	991,9002674
4°	INTRAMAQ	27	987,9002674
5°	CONSORCIO NORTE CDP	38	983,9002674
6°	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	14	979,9002674
7°	CFD INGENIERIA SAS	15	971,9002674
8°	CONSORCIO VIAS 0EE 2018	35	967,9002674
9°	CONSORCIO SANTA RITA	12	965,9002674
10°	CONSORCIO MIB 7	18	963,9002674
11°	CONSORCIO VIAL NORTE DE ANTIOQUIA 20-07	3	959,9002674
12°	CONSORCIO DAVV ANTIOQUIA 07	17	955,9002674
13°	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	29	951,9002674
14°	CONSORCIO ANTIOQUIA MANTENIMIENTO 07	32	947,9002674
15°	CONSORCIO PEQ NORTE	11	943,9002674
16°	INGENIERIA Y VIAS SAS	37	939,9002674
17°	CONSORCIO VIAL SANTA MARIA	28	935,9002674
18°	CONSORCIO BELMIRA-VIAL 07	10	927,9002674
19°	CONSORCIO TIGER	5	923,9002674
20°	CONSORCIO BB-20-07	1	921,9002674
21°	UNION TEMPORAL SAN VICENTE	16	919,9002674
22°	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	2	915,9002674



23°	CONSORCIO VIAL MEIN 07	21	911,9002674
24°	CONSORCIO VIA PARA EL PROGRESO	31	907,9002674
25°	CONSORCIO OBRAS NORTE R.I.	30	903,9002674
26°	CONSORCIO VIAL 07	13	899,9002674
27°	CONSORCIO MEGA OBRAS 07	26	895,9002674
28°	ICPB SA	22	891,9002674
29°	CONSORCIO APVIAS 20-07	20	879,9002674
30°	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA	7	877,9002674
31°	EXPLANAN SA	24	875,9002674
32°	CONSORCIO 20-07	34	873,9002674
33°	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	4	771,9002674
34°	CONSORCIO ANTIOQUIA 20-07	6	RECHAZADO
35°	EXCARVAR SAS	8	RECHAZADO
36°	CONSORCIO VIAS NC 07	19	RECHAZADO
37°	CONSORCIO VIAS NORTE S&S	33	RECHAZADO
38°	CONSORCIO BAJO CAUCA -07	36	RECHAZADO

24. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el del pliego de condiciones el 19 de diciembre de 2018 siendo las 11:30 horas, conforme a lo establecido en la adenda N° 3, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
25. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación y su correspondiente respuesta, como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
26. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
27. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública N° LIC-20-07-2018 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente N° 9 CONSORCIO VIAS LUISFER 07 conformado por Luis Fernando Moreno Rubio con un 25% de participación, VIASCOL S.A.S. con un 50% de participación y FERTECNICA S.A. con un 25% de participación, representado por Luis Fernando Moreno Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'138.311, el contrato derivado de la Licitación Pública N° LIC-20-07-2018 cuyo objeto consiste en el MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES NORTE Y BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE EXCLUYEN LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE por un valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$4.174'263.209) y un A.U. de 34.91%, sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo

con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U., ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO:** La notificación de este acto administrativo de Adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	John Jaime Zuluaga Gil		26/12/2018
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		27/12/2018
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060404181

Fecha: 28/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION DE ADJUDICACION NO.S2018060402975, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LAS SUBREGIONES NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que por Resolución No. S 2018060402975 de 21 de diciembre de 2018, fue adjudicado el proceso de la LIC 20-04-2018 cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LAS SUBREGIONES NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.
2. Acorde con el documento consorcial se informa que los integrantes del **CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018**, son SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25%, representado legalmente por SANTIAGO SANCHEZ VESGA y S&M INGENIEROS SAS 75%, representante legal de la empresa y del consorcio SANTIAGO SANCHEZ MANTILLA.
3. Que por error, en la parte resolutive de la mencionada resolución de adjudicación se estableció que el representante legal del **CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 es SANTIAGO SANCHEZ VESGA**, debiendo ser SANTIAGO A. SANCHEZ MANTILLA.
4. Que en atención a lo anteriormente mencionado se hace necesario aclarar la presente resolución.
5. En mérito de lo dispuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución S2018060402975 de 21 de diciembre de 2018, en el sentido de que el representante legal del **CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018**, integrado por **SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25%, y S&M INGENIEROS SAS 75%**, es el señor **SANTIAGO A. SANCHEZ MANTILLA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.098.682.166.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

Proyectó:	Dolys Perea Gómez	<i>Dolys Perea G</i>	FECHA
Aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid	<i>LJC</i>	18/12/2018
			Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RES

Radicado: S 2018060404283

Fecha: 28/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: Municipio



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de **GIRALDO** para para Cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa Luis Andrade Valderrama, sede principal del Municipio de Giraldo, Antioquia
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Valor del Convenio: Trecientos diez millones de pesos ml (\$310.000.000), APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Trecientos diez millones de pesos ml (\$310.000.000), APOORTE DEL MUNICIPIO: Interventoría.
11. El aporte del DEPARTAMENTO- Secretaría de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500041246, Fecha de Creación:18 Diciembre 2018, Fecha de Impresión: 18 Diciembre 2018, Valor: \$ 310.000.000, Rubro Presupuestal Departamento: A.1.2.3/1115/0-1010/330402000/020163, BANCO DE PROYECTOS: 2016050000054, con vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018 hasta el 30 de Enero de 2019.Nombre del proyecto: Mantenimiento intervención ambientes urbanos
12. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para Cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa Luis Andrade Valderrama, sede principal del Municipio de Giraldo, Antioquia, con NIT 890983786-7.

**ARTICULO TERCERO:** Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el **DEPARTAMENTO** 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se esté

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Para el **MUNICIPIO**: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo [antioquiahonesta@antioquia.gov.co](mailto:antioquiahonesta@antioquia.gov.co) la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 17) Velar para que el contratista de obra cumpla con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, y dar cumplimiento en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. 18) El municipio deberá incorporar los recursos y constituir vigencias futuras una vez les sea entregados los recursos 19) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

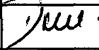
**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa. Profesional Universitario		
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	Teresita De Silva	28/12/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060404343

Fecha: 28/12/2018

RESOL

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADELANTA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA EN PROCURA DE ADELANTAR UNA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE ZONAS Y/O EDIFICACIONES Y SE MODIFICA EL ASPECTO ECONOMICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL DE UNOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE ITAGUÍ”**

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 70 de 2011, Resolución 1055 de 2012, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Estatuto catastral expedido a través de la ordenanza 016 de 2011 y demás normas complementarias vigentes

**CONSIDERANDO**

**1. PARA EFECTOS DE LA MODIFICACION DEL ASPECTO ECONOMICO**

Mediante la Resolución No. 1861 del 6 de diciembre de 2011, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro ordenó la renovación total de la inscripción catastral de los predios ubicados en el sector URBANO del municipio de ITAGUÍ, con ocasión del proceso de actualización catastral allí adelantado.

De conformidad con los artículos 98, 77 y 93 de la Resolución 70 de 2011, una de las actividades a desarrollar dentro de los procesos de actualización catastral es la aprobación, mediante providencia debidamente motivada que no requiere de publicación por tratarse de un acto de trámite, del estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones, previo concepto favorable del comité técnico establecido para tal fin.

En el sentido anteriormente expuesto, es procedente esta actuación para efectos de modificar, en los casos en que resulte necesario, dentro del proceso de conservación catastral, el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones (art. 93, ibídem).

Por solicitud de la Administración Municipal de ITAGUÍ fue impulsada actuación en el sentido antes indicado, con fundamentos compartidos con el grupo económico de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, en cuanto a que en el(los) barrio(s) GLORIETA PILSEN, LA ESMERALDA, SAN FERNANDO de la zona industrial y residencial 036,061 y 064, la dinámica inmobiliaria es un hecho notorio con alta construcción de proyectos industriales y con presencia, además, del desarrollo de obras de infraestructura en el sector y áreas adyacentes.

AROJASB

En este estado de cosas, concluye dicho grupo económico que resulta necesario la modificación al estudio de zonas

físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones de dicho sector, teniendo como base formato de investigación inmobiliaria de varios predios y valores de venta de diversos proyectos, los cuales permitieron el análisis comparativo con los valores vigentes de terreno y construcción y encontrando que están totalmente rezagados frente a lo dispuesto por la norma en el sentido de que el avalúo catastral de los bienes inmuebles no puede ser inferior al sesenta por ciento 60% de su valor comercial (Ley 1450 de 2011, parágrafo del Art. 24).

En fecha del 15 de diciembre de 2011, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro procedió a emitir la Resolución N° 1860, mediante la cual se dispuso la aprobación del estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones del municipio de ITAGUÍ en el sector URBANO, en el marco del proceso de actualización catastral que entró en vigencia el 1° de enero de 2012.

A través del presente acto administrativo se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el antedicho acto administrativo, en los términos allí indicados; y, en consecuencia, se procede a ordenar la determinación del avalúo catastral para los predios de los barrios 036 "GLORIETA PILSEN", 061 "LA ESMERALDA", 064 "SAN FERNANDO" de las zonas industriales, con una vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año 2018.

Este acto administrativo será objeto de publicación a fin de que deje las puertas abiertas, para que, en cualquier tiempo, los propietarios y poseedores puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, en los términos que contempla el capítulo IV de la Resolución 70 de 2011 y con el cumplimiento de los requisitos a los que alude la Resolución 197 de 2011 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.

Para los predios que fueron objeto de auto estimación, se debe respetar su inscripción siempre y cuando este avalúo no esté por debajo del nuevo avalúo que se genere con la presente actuación.

## **2. PARA EFECTOS DE LA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE ZONAS**

Que, en fecha del 15 de diciembre de 2011, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro procedió a emitir la Resolución N° 1860, mediante la cual se dispuso la aprobación del estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones del sector URBANO del municipio de ITAGUÍ, en el marco del proceso de actualización catastral que entró en vigencia el 1° de enero de 2012

Que el parágrafo del artículo 93 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC otorga la facultad, a la autoridad catastral, de modificar, dentro del trámite de conservación catastral, el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y el valor de los tipos de construcciones y/o edificaciones, en los casos en que resulte necesario y mediante providencia motivada la cual no requiere de publicación por ser un acto de trámite.



Que la Administración Municipal de ITAGUÍ solicita a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, como autoridad catastral en el departamento de Antioquia, la revisión del aspecto económico de los predios ubicados en el(los) barrio(s) GLORIETA PILSEN, LA ESMERALDA, SAN FERNANDO de la zona residencial e industrial, fundamentada en la dinámica inmobiliaria que ha presentado este municipio en la última década; cambios dinámicos que se han presentado en el sur del Valle de Aburrá con la presencia de grandes proyectos en las zonas 036, 061 y 064.

Que el grupo económico de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, compartió los argumentos antes expuestos y dado que no sólo es la alta construcción de proyectos industriales, sino que, aunado a éstos, se da la presencia del desarrollo de obras de infraestructura en el sector y áreas adyacentes, por ende, concluyó que resulta necesario la modificación al estudio de zonas físicas y geoeconómicas y al valor unitario de los tipos de construcciones

y/o edificaciones del sector objeto de análisis, teniendo como base formato de investigación inmobiliaria de varios predios y valores de venta de diversos proyectos, los cuales permitieron el análisis comparativo con los valores vigentes de terreno y construcción y encontrando que están totalmente rezagados frente a lo dispuesto por la norma en el sentido de que el avalúo catastral de los bienes inmuebles no puede ser inferior al sesenta por ciento 60% de su valor comercial (Ley 1450 de 2011, parágrafo del Art. 24).

Que en comité técnico realizado el 27 de diciembre de 2018, fue emitido concepto favorable respecto de las modificaciones planteadas en informe elaborado para el efecto por el Grupo Económico de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, según consta en el acta No. 049, igualmente, con fecha del 27 de diciembre de 2018.

Que los predios que hayan sido objeto de auto estimación, dada su condición específica, no se les debe aplicar la presente modificación, siempre y cuando el avalúo autoestimado no esté por debajo del nuevo avalúo que se pueda generar con la presente actuación.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el aspecto económico de la inscripción catastral de los predios relacionados en el listado anexo, ubicados en el sector URBANO del municipio de ITAGUÍ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la elaboración del listado de propietarios y predios afectados con esta modificación, indicando los respectivos avalúos con vigencia fiscal al año 2018. Para el efecto, ver anexo con la información de los predios objeto de la modificación, el cual hace parte de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cualquier tiempo, los propietarios y poseedores pueden solicitar la revisión del avalúo catastral de su predio, en los términos que contempla el capítulo IV de la Resolución 70 de 2011 y con el cumplimiento de los requisitos a los que alude la Resolución 197 de 2011 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los predios que fueron objeto de autoestimación, respetar su inscripción siempre y cuando el avalúo no esté por debajo del nuevo avalúo que se genere con la presente actuación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcción y/o edificaciones del sector URBANO del municipio de ITAGUÍ, barrio(s) 036 "GLORIETA PILSEN", 061 "LA ESMERALDA", 064 "SAN FERNANDO" de la zona residencial e industrial, el(los) cual(es) queda(n) con las siguientes zonas geoeconómicas y tipos de construcción y/o edificaciones con sus respectivos valores:

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la incorporación, en el censo catastral del municipio de ITAGUÍ, de las modificaciones efectuadas mediante el presente acto administrativo, para los predios afectados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para los predios que fueron objeto de autoestimación, dada su condición específica, no se les aplica la presente modificación siempre y cuando el avalúo autoestimado no esté por debajo del nuevo avalúo que se pueda generar con la presente actuación.

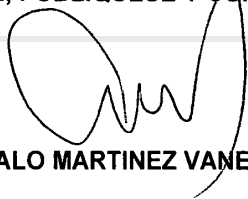
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordénese realizar las operaciones técnicas necesarias para actualizar la información en la base de datos OVC en virtud del mandato del presente acto administrativo para los fines pertinentes, sin perjuicio del tiempo en el cual se expide el preste instrumento.

**ARTÍCULO DECIMO:** Los anexos, tablas, formulas, cálculos, registros, valores, identificadores de la construcción y resoluciones que las sustenten hacen parte integral del presente acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental y rige a partir del 31 de diciembre de 2018

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

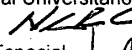



**LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS**

**DIRECTOR**

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**

Proyecto: Albeiro Rojas Buriticá – Profesional Universitario 

Reviso: Fabio Nelson Rodríguez – Técnico 

Aprobó: Néstor Raúl Pizarro – Profesional Especial 





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060404355

Fecha: 28/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ESCUELA



Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica de cursos de conducción Categoría A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A1 CONDUCIMOS** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Barbosa - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 Ibid., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A1 CONDUCIMOS**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2018060402922 de 21/12/2018 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal **MICHELLE RAMIREZ VELEZ** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A1 CONDUCIMOS** mediante radicados 2018010282283 de 2018/07/23, 2018010469714 de 2018/11/29 y 2018010490310 de 2018/12/12 presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Barbosa - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A1 CONDUCIMOS** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A1 CONDUCIMOS** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A1 CONDUCIMOS**:

<b>Municipio: BARBOSA</b> <b>Sede: Calle 13 N° 19 - 22</b> <b>Tel: 4066773</b> a1conducimos@hotmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

<b>CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA A2</b>	Total: 43 Horas 15: Teóricas 25: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 15 Días	\$ 650.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA B1</b>	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 17 Días	\$ 990.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría B1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA C1</b>	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 22 Días	\$ 1.043.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría C1

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A1 CONDU CIMOS** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A1 CONDU CIMOS** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A1 CONDUCCION** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

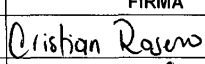
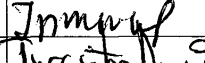
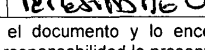
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A1 CONDUCCION** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/12/2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		27/12-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28/12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Radicado: S 2018060404377

Fecha: 28/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS -  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE  
ANTIOQUIA.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.
6. Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.
7. Que con el fin de cumplir con el mandato constitucional, el gobierno nacional desarrollo una estrategia encaminada a materializar dicho mandato en beneficio de los habitantes del territorio nacional, a través de las Leyes 1176 de 2007, que estableció el Sistema General de Participaciones,

{PIE\_CERTICAMARA}





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

1450 de 2011 o Ley del , Plan de Desarrollo, Decretos 3200 de 2008 y 2246 de 2012 que reglamentan los planes departamentales de agua, definiéndolos como: "Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA. Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización".

8. Que con el fin de atender el mandato legal, el 13 de noviembre de 2009, el Departamento de Antioquia y el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 093 cuyo objeto es: "Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por las entidades firmantes del presente convenio destinados a la implementación del PDA y determinar la forma como se hará el seguimiento de dichos compromisos; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 del decreto 3200 de 2008."; para tal fin y conforme a la precitada norma el departamento de Antioquia se constituyó en Gestor del Plan Departamental de Agua, toda vez que no se cumplió la condición i) del artículo 12 del Decreto 3200 de 2008.

9. Que con la intención de dar continuidad a las actividades realizadas en el convenio 4600000519: "Aunar esfuerzos para el desarrollo institucional, fortalecimiento, transformación o creación de empresas con el fin de asegurar la prestación de los servicios públicos de los municipios del Departamento" del periodo 2012 – 2016, con el fin de asegurar la prestación y la calidad de los servicios públicos de los municipios del Departamento, y luego de su revisión se identifican las siguientes necesidades:

- Dar continuidad a los procesos desarrollados en el convenio 4600000519 y realizar nuevamente una línea base de la prestación de servicios de agua potable en los municipios del departamento.
- Reforzar el acompañamiento a la dirección de servicios públicos de cada municipio en asuntos: institucionales, legales, administrativos, financieros, comerciales, técnicos y operativos.
- Brindar soporte en la implementación de los planes de acción concertados para cada municipio.
- Acompañamiento técnico operativo a los prestadores servicios de los municipios priorizados que tengan problemas con la calidad del agua de acuerdo al IRCA.
- Acompañar nuevos desarrollos de infraestructura en zonas rurales de los municipios priorizados por el departamento a través de un diagnóstico, un plan de acción y recomendaciones.

10. Que en la actualidad, la Gerencia de Servicios Públicos no puede garantizar la ejecución de estas actividades de tipo profesional, administrativo y asistencial a través de la planta de cargos administrativa, toda vez que la misma no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de estas actividades.

11. Que para lograrlo se tiene previsto analizar la gestión y prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y realizar el seguimiento a la prestación de estos servicios en el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos –GSP – en el marco de la política expedida por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

12. Que para tal fin se definen tres (3) líneas estratégicas que buscan garantizar la sostenibilidad en el servicio, con calidad, cobertura y continuidad:

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

- Antioquia dinamiza sus prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico
- Antioquia toma agua potable
- Antioquia acompaña la prestación de los servicios públicos en el sector rural

13. Que con base en las líneas estratégicas definidas, la implementación del Plan de Aseguramiento 2018 -2019, se realizará a través del acompañamiento y la asistencia técnica a los municipios en las 9 subregiones en las que está dividido el Departamento de Antioquia.

14. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia en adelante GSP, en su calidad de Gestor y de la mano con los municipios buscan promover esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con las características geográficas, la capacidad institucional de las entidades territoriales y de los prestadores de los servicios públicos en el Departamento, con el fin de alcanzar los objetivos y metas trazados del Plan de Desarrollo 2015 - 2019.

15. Que la **Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia** es una Institución de Educación Superior, adscrita al Municipio de Medellín, fundamentada en el ejercicio de los valores y mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico, cultural y social, busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad.

16. Que en el Colegio Mayor, la Extensión Académica y Proyección Social es una de las formas de asumir la responsabilidad social universitaria, entendida como la capacidad para responder a las necesidades y demandas cada vez más urgentes de transformación de la sociedad en la que la propia Institución está inmersa. Lo viene haciendo desde sus inicios. Sin embargo a partir del año 2005, con la finalidad de atender ésta responsabilidad social incursiona con actividades como entidad prestadora de Servicios de Extensión Académica, garantizando, así también, la Proyección Social de la Institución. Estas actividades han dado respuestas a las necesidades de la sociedad en su momento y de la demanda cultural y científica de los ciudadanos de su área de influencia. Los enfoques y programas de Extensión Académica y Proyección Social se sitúan en el plano que corresponde a los compromisos de la Institución con la sociedad y con el estado. Como propósito frente a esta función sustantiva se ha planteado dentro del plan de desarrollo institucional: Posicionar la imagen de la institución como entidad prestadora de servicios académicos, asesoría, consultoría y de acompañamiento en la solución de problemas que afectan a la comunidad.

17. Que si bien es cierto que en los contratos interadministrativos, por su misma naturaleza jurídica y la de su contratista, no es pertinente identificar ofertas más favorables ni señalar factores de selección, si se deben tomar en consideración algunos elementos que permitan determinar la conveniencia que tiene para la entidad pública relacionarse con otra de la misma naturaleza para obtener el objetivo planteado. En este orden de ideas es conducente evaluar algunos aspectos de la Entidad tales como:

- Su experiencia en la ejecución de programas similares al que se pretende adelantar.
- Sus objetivos y fines institucionales.
- El buen nombre, seriedad y credibilidad que tiene la Institución
- La capacidad Organizacional
- Su naturaleza jurídica
- Su solidez institucional
- Su trayectoria y reconocimiento en el medio
- Su capacidad técnica y de gestión.
- Su conocimiento del segmento de población que se involucra en la ejecución del convenio.
- Personal especializado idóneo para el diseño y la ejecución de las obras.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

18. Que se requiere la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es "PROMOVER ESQUEMAS EFICIENTES Y SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ASOCIO CON LOS MUNICIPIOS, TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL PAP-PDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en el marco del Decreto 2246 de 2012 que definen las competencias, funciones y responsabilidades para cumplir las directrices constitucionales y legales que en materia de servicios públicos a establecido el gobierno nacional.

19. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" definió en la Línea Estratégica 3. Equidad y movilidad social, que contribuirá de forma directa con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al establecer los esfuerzos entorno a reducir la desigualdad social, a la vez que hace una integración de múltiples aspectos en los que se considera fundamental intervenir para superar dicha inequidad y por ende mejorar la movilidad social.

Programa 5. Fortalecimiento institucional de los prestadores de servicios públicos en el departamento.

Plan de Desarrollo	Numeral	Nombre
Línea Estratégica	3	Equidad y movilidad social
Componente	5	Servicios Públicos
Programa	5	Fortalecimiento institucional de los prestadores de servicios públicos en el departamento

20. Que de conformidad con la Ordenanza No. 12 del 14 de agosto de 2008 por medio de la cual se creó la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, la Gerencia tendrá la siguiente función: "Formular, coordinar y adoptar las políticas, planes, programas y proyectos del sector agua potable, saneamiento básico y electrificación rural del Departamento".

21. Que siendo los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado y por ende deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y correspondiendo a los departamentos expresas responsabilidades en esta materia de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994; es ineludible que el Departamento en obligatoria coherencia con la política nacional para el sector de los servicios públicos, con la incorporación en el Programa de Gobierno Departamental 2016 - 2019, está en la tarea de apoyar a los municipios.

22. Que de acuerdo con el artículo 1, literal b del Decreto Departamental No 007 de 2012, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia tiene competencia para adelantar el presente proceso de contratación y en concordancia a las funciones definidas en Decreto 2575 de 2008, mediante el cual se define la estructura orgánica para la Departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Contrato Interadministrativo, para "PROMOVER ESQUEMAS EFICIENTES Y SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ASOCIO CON LOS MUNICIPIOS, TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL PAP-PDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por valor **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$7.550.000.000) IVA excluido**, según artículo 92 de la Ley 30 de 1992 y una duración de **DOCE**





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**(12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

**PARAGRAFO:** Aunque el plazo de ejecución del contrato supera la presente vigencia fiscal; se aclara que los recursos están enmarcados en el PAP - PDA es por ello, que no requiere el trámite de vigencias futuras; debido a que la disponibilidad de los recursos ya se encuentra en la constitución del Patrimonio Autónomo – Consorcio FIA, situación que supera el Principio de Anualidad.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Contrato Interadministrativo con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** que permita *PROMOVER ESQUEMAS EFICIENTES Y SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ASOCIO CON LOS MUNICIPIOS, TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL PAP-PDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*, en el marco de los Decretos 2246 de 2012 y 1077 de 2015; el Convenio Interadministrativo 093 de 2009, suscrito con el Ministerio de Ambiente Ciudad y Territorio, que definen las competencias, funciones y responsabilidades para cumplir las directrices constitucionales y legales que en materia de servicios públicos a establecido el gobierno nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		28/12/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **47**  
Fecha: ( **28 DIC. 2016** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MINERÍA LEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA**

**Artículo 1º. Centro de monitoreo minero.** Conforme con la delegación minera otorgada por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, la Ordenanza N° 64 del 02 de enero del 2017, la Secretaría de Minas deberá verificar y monitorear la actividad minera en el Departamento, de manera articulada con las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios en donde se realice esta actividad, con el fin de mitigar los riesgos relativos al uso de explosivos, condiciones ambientales, prevención de desastres, explotación ilícita de minerales y seguridad industrial.

**Artículo 2º. Campañas de promoción de minería responsable.** Para prevenir las actividades contrarias a la minería legal, el Gobernador, como autoridad de policía en el departamento, promoverá a través de la Secretaría de Minas, el ejercicio de la minería responsable.

Igualmente, promoverá y participará directamente o a través de su delegado, en las mesas de diálogo y negociación o en los diferentes espacios creados para la búsqueda y solución de las controversias surgidas en los diferentes proyectos mineros.


**Artículo 3º. Insumos químicos en la minería.** El Gobernador en ejercicio de la función de policía, en asocio con la autoridad ambiental, promoverá acciones preventivas para el manejo, disposición, producción, almacenamiento, transporte, traslado, comercialización o procesamiento de insumos químicos que puedan ser utilizados en la explotación ilícita de minerales.

**Artículo 4º. Visitas.** En los diferentes ciclos de Fiscalización Minera la Secretaría de Minas como Autoridad Minera Delegada en ejercicio de la función de fiscalización, podrá priorizar las visitas de campo de los títulos mineros que se clasifiquen según el nivel de riesgo geológico, ambiental, técnico, operativo, económico, de explotación ilícita de minerales y de seguridad e higiene minera, para lo cual, dará aplicación a la conformación de equipos de trabajo según lo establecido por el artículo 155 de la Ley 489 de 1998 y el parágrafo del artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 del 2015.

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**Artículo 5º. Central de monitoreo de maquinaria pesada.** En el marco de la función de policía que establece la Ley 1801 del 2016, el Gobernador de Antioquia podrá celebrar convenios con el fin de poner en funcionamiento una central de monitoreo de la maquinaria pesada que ingresa y/o está presente en el territorio del Departamento de Antioquia destinada a actividades mineras.

**Artículo 6º. Inscripción Mineros de Subsistencia.** Los alcaldes municipales deberán realizar la inscripción de las personas naturales o grupos de personas que se dedican a la actividad minera de subsistencia, previa comprobación de que son vecinos del municipio respectivo, y deberán indicar el lugar donde se realizará la actividad. Si el lugar de la explotación, es de propiedad privada, el alcalde, previa a la inscripción, exigirá la constancia de autorización del propietario o poseedor del predio.

**Artículo 7. Protección.** Los alcaldes municipales o los inspectores de Policía deberán garantizar el ejercicio de sus derechos a quienes, estando inscritos en la respectiva Alcaldía, ejerzan labores de minería de subsistencia y a los titulares de servidumbres mineras, para impedir las perturbaciones a su legítimo ejercicio.

**Artículo 8. Coexistencia entre mineros.** Los titulares mineros, podrán concertar con la Gobernación de Antioquia y las alcaldías municipales, el otorgamiento de subcontratos de formalización minera a los propietarios o poseedores de los predios en cuyo subsuelo se encuentra la actividad minera o a los que sin ser propietarios ni poseedores de dichos predios vienen ejerciendo dicha actividad, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto 480 de 2014.

**Artículo 9. Asistencia y acompañamiento.** La Secretaría de Minas establecerá un programa de asistencia y acompañamiento técnico, jurídico, ambiental, empresarial y social para los mineros tradicionales y de subsistencia presentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia.


**Artículo 10. Gerencia.** La Secretaría de Minas, de manera conjunta con la Secretaría de Gobierno, deberán gerenciar, articular, coordinar y optimizar la oferta institucional, tanto de las autoridades administrativas, judiciales y la fuerza pública en sus diferentes estamentos, y con competencias en materia minera, para garantizar el éxito de la operatividad y la recuperación de la gobernanza del sector minero en el territorio antioqueño.

- Para el efecto, el Gobernador podrá suscribir convenios o contratos cuyo fin sea gestionar recursos con entidades públicas o empresas privadas, concesionarios mineros y/o cooperación internacional, destinados a ejecutar actividades logísticas e institucional de los organismos de seguridad, fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y el Departamento de Antioquia, para la atención oportuna que logre la disminución de la explotación ilícita de yacimientos mineros o del control de las actividades contrarias a la minería legal.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Así mismo, la Secretaría de Minas solicitará a los alcaldes el envío de las copias de los actos administrativos donde se ha ordenado la suspensión, decomiso, cierre y cesación de todas las actividades de explotación minera sin título inscrito en el Registro Minero Nacional o de las actividades contrarias a la minería legal en su jurisdicción.

**Artículo 11.** El Gobernador, conforme lo dispone la Ley 1801 de 2016, ejercerá la competencia minero-ambiental, cuando sea solicitada por la persona o entidad denunciante o el beneficiario del título minero, para que se impongan las medidas de amparo administrativo que dispone el Código de Minas.

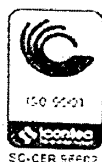
**Artículo 12.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga todas las normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.

  
SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA  
Presidente

  
DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO  
Secretario General

*Proyectó: Blanca C. Henao C.*



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA


Medellín, 28 DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 47 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MINERÍA LEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

  
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
Gobernador de Antioquia

  
DORA ELENA BALVÍN AGUDELO  
Secretaria de Minas

  
CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS  
Secretario General (E)

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **48**  
Fecha: ( **20 DIC. 2018** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES SOBRE EL CIERRE Y ABANDONO DE MINAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, Numeral 1 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con lo prescrito en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 24 de la Ley 1753 del 2015 en concordancia con el artículo 41 del Decreto 2041 del 2014 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el titular minero está obligado a presentar ante la Autoridad Minera Delegada y como documentos anexos al Plan de Trabajos y Obras, el Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado y el Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, en el cual deberá definir los costos y tiempo de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro del Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, el titular minero deberá definir la forma en que garantizará los costos asociados a las actividades para la implementación de la fase de cierre minero, para lo cual, adicional a la constitución de la póliza minero ambiental prevista en el artículo 280 de la Ley 685 del 2001, si ésta es deficitaria, deberá constituir una fiducia mercantil en garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura aprobado por la Autoridad Minera Delegada. Igualmente podrá optar por constituir a favor de la Autoridad Minera Delegada una garantía bancaria a primer requerimiento, un depósito de dinero en garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 1173 del Código de Comercio, o cualquier otro instrumento financiero que asegure el cubrimiento de los costos definidos en el Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono minero.

**PARÁGRAFO 1.** El titular minero que asegure el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura por medio de la fiducia mercantil en garantía, deberá establecer como beneficiario del patrimonio autónomo al Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 2.** Todos los titulares mineros inscritos en el Registro Minero Nacional y cuyas áreas concesionadas pertenezcan al Departamento de Antioquia, deberán presentar en el término máximo de seis (6) meses el documento que garantizará los costos asociados a las actividades para la implementación de la fase de cierre minero.


**PARÁGRAFO 3.** El Departamento de Antioquia en calidad de Autoridad Minera Delegada deberá aprobar los planes de cierre minero presentados por los

1



Calle 42 No 52 - 136 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

concesionarios inscritos en el Registro Minero Nacional y el documento que garantizará los costos asociados a las actividades para la implementación de la fase de cierre minero.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular minero cuyo Plan de Cierre haya sido aprobado, no podrá continuar las operaciones si no ha constituido previamente las garantías que cubran el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura aprobado por la Autoridad Minera Delegada.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría del Medio Ambiente apoyará y brindará asesoría a la Secretaría de Minas o la dependencia que cumpla sus funciones, en la aprobación de los planes de cierre minero y abandono y sus respectivos cronogramas.

**ARTÍCULO QUINTO.** En relación con los titulares mineros que para la entrada en vigencia de la presente ordenanza se encontraban en operación, tendrán un plazo de seis (6) meses desde la publicación de este acto para presentar ante la Autoridad Minera Delegada las garantías que cubran el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, en caso de que no lo haya presentado aún, so pena de que la Autoridad Minera Delegada inicie el procedimiento sancionatorio previsto para el efecto en la Ley 685 del 2001, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Gobernador del Departamento de Antioquia o quien éste delegue reglamentará en los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto, la forma en la que los titulares mineros podrán presentar ante la Secretaría de Minas o la dependencia que cumpla sus funciones, las garantías de que trata el Artículo Segundo de esta ordenanza, de tal forma que se cumpla de una manera técnica y socialmente responsable con los cierres y abandonos de los proyectos mineros, teniendo como pilares el respeto al medio ambiente y a los derechos de las comunidades del área de influencia del proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga todas las normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

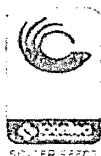
Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.

  
SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA  
Presidente

  
DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO  
Secretario General

Proyecto: Blanca C. Henao C.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

Despacho del Gobernador

**PIENSA EN GRANDE**

Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**


Medellín, **28 DIC. 2018**

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 48 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES SOBRE EL CIERRE Y ABANDONO DE MINAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

  
**DORA ELENA BALVÍN AGUDELO**  
Secretaría de Minas

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHÍTA CÁRDENAS**  
Secretario General (E)

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 49  
Fecha: ( 28 DIC. 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA ORDENANZA 24 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA EL USO DEL MERCURIO EN ANTIOQUIA” Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, numerales 1, 2 y 7 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza 24 del 2017, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1658 de 2013, a partir del 16 de julio de 2018, ninguna actividad minera podrá hacer uso del mercurio. En consecuencia, la Administración Departamental llevará a cabo todas las actuaciones y actividades que le correspondan en acatamiento a los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad para verificar que se dé cumplimiento a lo anterior. En este sentido La Secretaría de Minas acompañará a los municipios mineros con potencial aurífero del Departamento con el fin de que estos presenten un plan de erradicación del mercurio en las actividades mineras que se presenten en su jurisdicción

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese El artículo quinto de la Ordenanza 24 del 2017, el cual quedará así:


**“ARTÍCULO QUINTO. UBICACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1658 de 2013 la Secretaría de Minas realizará acciones en pro de que los municipios cumplan la disposición normativa respecto a la prohibición de la ubicación de plantas de beneficio de oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

Entre el conjunto de acciones, la Administración Departamental a través de la Secretaría de Minas, o la dependencia del Departamento de Antioquia, que realice sus funciones o hasta que dure las delegaciones por parte del ministerio, en forma conjunta con el Departamento Administrativo de Planeación, motivarán y acompañarán a los municipios para que definan zonas de uso compatibles con la actividad minera a través de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o los Esquemas de Ordenamiento Territorial con la debida coordinación de la Autoridad Ambiental Competente, para estos efectos y como incentivo con los Municipios, la Secretaría de Minas o la dependencia del Departamento de Antioquia

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono. 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

que realice sus funciones en forma conjunta con el Departamento Administrativo de Planeación podrán gestionar recursos con el objeto de cofinanciar la actualización de los instrumentos de planificación territorial.”

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese el artículo noveno a la Ordenanza 24 del 2017 el cual quedará así:


**ARTÍCULO NOVENO.** *Establecimiento del Sello Minero Ambiental Antioqueño. En un plazo no mayor a seis (6) meses, la Secretaría de Minas expedirá la reglamentación que establece y regula el “Sello Minero Ambiental Antioqueño”, mediante el cual se podrá identificar el municipio o los productos de las actividades mineras que no usen mercurio y emplean procedimientos amigables con el medio ambiente en el Departamento de Antioquia.”*

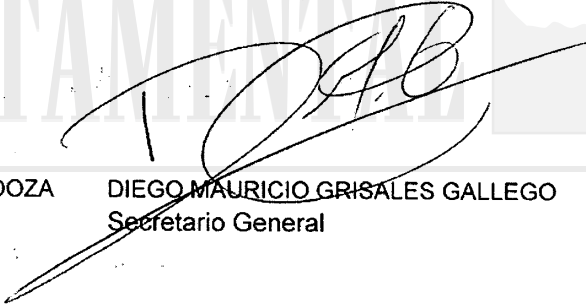
**PARAGRAFO:** *En el evento que la Secretaría de Minas del Departamento defina el establecimiento de otros sellos de estímulo y reconocimiento a la minería, la característica ambiental definida en el presente artículo, podrá convertirse en una categoría a ser evaluada.*

**ARTÍCULO 4°.** Modifíquese la numeración de la Ordenanza 24 del 17 de Agosto de 2017, para que el artículo 9° se convierta en el 10 y el 10° se convierta en el 11°.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga todas las normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de noviembre de 2018.

  
SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA  
Presidente

  
DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO  
Secretario General

*Proyecto: Blanca C. Henao C.*



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

Despacho del Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

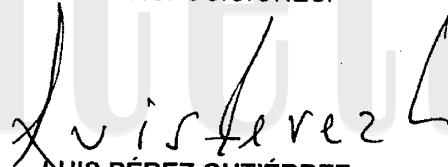
**PIENSA EN GRANDE**

Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**


Medellín, 128 DIC. 2018

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 49 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA ORDENANZA 24 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA EL USO DEL MERCURIO EN ANTIOQUIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

  
**DORA ELENA BALVÍN AGUDELO**  
Secretaria de Minas

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS**  
Secretario General (E)

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 50  
Fecha: ( 28 DIC. 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL SELLO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ANTIOQUIA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA**

**Artículo 1º. Objeto.** Adoptar el “Sello Social de la Minería en Antioquia”, mediante el cual se acreditarán los titulares mineros que realizan las mejores prácticas en las inversiones sociales en sus áreas de influencia directa e indirecta, con el fin de prevenir, mitigar y atender los impactos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** Al “Sello Social de la Minería en Antioquia” podrán optar todos los titulares mineros cuyas operaciones se desarrollen en jurisdicción de los municipios del Departamento de Antioquia y hayan adoptado dentro de sus lineamientos de trabajo los Planes de Gestión Social – PGS de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, bien sea de manera obligatoria o de manera voluntaria.


**Artículo 3º. Criterios.** Para optar al “Sello Social de la Minería en Antioquia” los titulares mineros tendrán como insumo fundamental la Resolución N° 318 del 20 de junio del 2018 o la que haga sus veces, los Planes de Desarrollo de los Municipios y del Departamento, los Planes Estratégicos territoriales o sectoriales y los Planes de Ordenamiento Territorial.

Los criterios que se deberán ver reflejados para optar al “Sello Social de la Minería en Antioquia”, son:



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co




<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Programas y proyectos encaminados a mejorar el índice de necesidades básicas insatisfechas.
- Inclusión y realización de estrategias para el fortalecimiento de los programas de salud, saneamiento básico desarrollo cultural, recreación y deporte, de las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.
- Acciones complementarias a las responsabilidades del Estado.
- El respeto por los derechos humanos y las minorías étnicas reconocidas por las leyes en las operaciones mineras.
- Proyectos encaminados a impulsar el desarrollo económico local y regional, en los términos de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 o norma que haga sus veces, que permitan la identificación y el fortalecimiento de las capacidades endógenas del territorio, mediante la realización de acciones que permitan el acompañamiento técnico, administrativo y comercial, desde su inicio hasta alcanzar el punto de equilibrio.
- La inclusión de proyectos de largo plazo que tengan vocación de continuidad y sostenibilidad una vez termine el contrato de concesión minera (etapa de cierre).
- La inserción de proyectos que permitan el desarrollo de proveedores locales que permitan la adquisición de los productos, bienes y servicios que requiera la operación de la empresa, en forma preferencial en el entorno local.
- La enunciación de proyectos que apoyen la formalización minera, como la cesión parcial de un área a favor del minero tradicional, el establecimiento de subcontratos de formalización minera, entre otros.
- La determinación de programas para inclusión de personas naturales del área de influencia directa o indirecta al proyecto minero, en la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales siempre que dichas personas tengan la calificación laboral requerida.
- Programas que permitan la adquisición de bienes y servicios de la industria que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, siempre que se ofrezcan en similares condiciones de calidad, oportunidad y seguridad en la entrega.
- El compromiso de pagar al personal colombiano en conjunto, no menos del setenta por ciento (70%) del valor total de la nómina del personal calificado o de especialistas, de dirección, confianza o manejo, y no menos del ochenta por ciento (80%) del valor de la nómina de trabajadores ordinarios.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono. 3839646 Fax. 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

<b>ORDENANZA- 50</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Comprometerse a promover la asociatividad en las comunidades en la realización de los proyectos.
- La empresa o entidad minera debe estar al día con todos los pagos correspondientes a impuestos y regalías.
- La empresa o entidad minera debe certificar que cumple con todas las disposiciones previstas en el esquema, plan básico o plan de ordenamiento territorial del municipio o municipios donde tenga asiento.

**Parágrafo.** Los titulares mineros que no sean sujetos a la obligación de presentar PGS, podrán voluntariamente formular un Plan con las mismas características; esto con el fin de que puedan acceder al "Sello Social de la Minería en Antioquia".

**Artículo 4º. PRESUPUESTO DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.** Para optar al "Sello Social de la Minería en Antioquia", el titular minero, deberá garantizar la disponibilidad y ejecución financiera en la implementación de los proyectos del PGS.

**Artículo 5º. Seguimiento.** Se conformará un comité técnico para la revisión y seguimiento a los proyectos presentados y en ejecución para optar al "Sello Social de la Minería en Antioquia", en cada una de sus etapas y verificará el efectivo cumplimiento de los mismos, de acuerdo con el cronograma establecido por el titular minero.

**Parágrafo.** La Secretaría de Minas ejercerá la Secretaría Técnica del comité técnico.


**ARTÍCULO 6º. Reglamentación.** En un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ordenanza, el Gobernador del Departamento de Antioquia, diseñará y reglamentará el "Sello Social de la Minería en Antioquia", mediante el cual se acreditarán los titulares mineros que realizan las mejores prácticas en las inversiones sociales que realizan en sus áreas de influencia directa e indirecta

**Parágrafo.** En el evento en que la Secretaría de Minas del Departamento defina el establecimiento de otros sellos de estímulo y reconocimiento a la minería, la connotación social definida en los anteriores artículos, podrá convertirse en una categoría a ser evaluada.

3



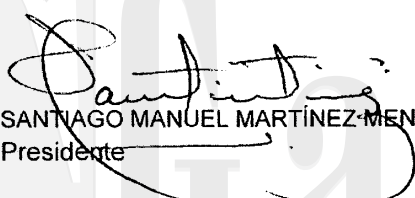
Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono. **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)


<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**Artículo 7º. Facultad.** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza el Gobernador del Departamento de Antioquia podrá realizar convenios con el sector privado, concesionarios mineros, instituciones de educación superior, entidades territoriales, asociaciones de municipios, empresas de servicios públicos, y demás entidades públicas y/o privadas relacionadas con el desarrollo territorial.

**Artículo 8º.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga todas las normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.

  
SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ-MENDOZA  
Presidente

  
DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO  
Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

Despacho del Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

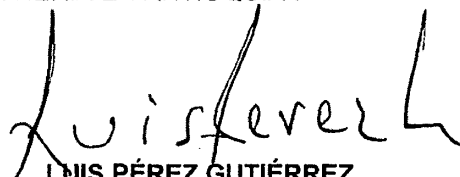
**PIENSA EN GRANDE**

Recibido para su sanción el día 27 de diciembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 28 DIC. 2018

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 50 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL SELLO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ANTIOQUIA".**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

  
**DORA ELENA BALVÍN AGUDELO**  
Secretaria de Minas

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS**  
Secretario General (E)

---

**UFGaceta**  
DEPARTAMENTAL

A stylized, light gray map of Uruguay is positioned to the right of the text. The map shows the outline of the country, including its coastline and the Rio de la Plata to the west. It is partially overlaid by the text 'Gaceta' and 'DEPARTAMENTAL'.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---